

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

El Gobierno reitera una vez más su criterio opuesto a la política intervencionista en el mercado triguero, que tan solo mantiene por imperativos de las circunstancias y ante la petición unánime de los productores. Pero en tanto se aprueba la Ley creando el organismo genuinamente agrícola que canalice y resuelva el problema, el Poder público se ve en la necesidad de dictar disposiciones con el deseo de mejorar o completar las vigentes, guiándose por las enseñanzas de la práctica. En este sentido, y con esa orientación, el presente Decreto tiende en su fundamento a perfeccionar lo actual, centralizándolo en las capitales de cada provincia, a fin de obligar a todos los interesados en la cuestión al cumplimiento de las tasas e impedir la realización de operaciones clandestinas.

En mérito de lo anterior y a propuesta de los Ministros de la Guerra, Hacienda y Agricultura, y por acuerdo del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de tres días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, en cada una de las capitales de la Península e islas Baleares, se constituirá un Comité Provincial Regulador del Mercado triguero, compuesto de un Ingeniero agrónomo afecto a este Ministerio, con destino en la provincia, que actuará de Presidente, el cual, en los casos de ausencia o enfermedad, delegará en otro Ingeniero o Ayudante de su mismo servicio, y como Vocales dos agricultores y dos fabricantes de harina avecindados en la provincia, uno de ellos perteneciente a Asociaciones, Sindicatos agrícolas o Federación de fabricantes, y otro, representante de los agricultores y de los fabricantes de harina no sindicados, li-

brememente designado por el Ministerio de Agricultura.

El Comité Provincial Regulador del Mercado Trigüero será el organismo único que intervenga la contratación de todo el trigo producido en la provincia, considerándose clandestina cualquier venta que se realice sin su mediación.

Artículo 2.º La organización actual de compraventa de trigo seguirá funcionando hasta el momento de constituirse los Comités provinciales reguladores del mercado trigüero, en cuyo instante quedarán automáticamente disueltas las Juntas provinciales superiores de Contratación de trigo y las comarcales del mismo nombre, creadas en los artículos 2.º y 8.º del Decreto de 24 de noviembre último, persistiendo las Delegaciones locales.

Artículo 3.º El Comité, ateniéndose a lo que son tipos comerciales de trigos corrientes en la provincia, con arreglo, en lo posible, a los pesos específicos y a las cualidades del gluten; a la vista la clasificación establecida por las Juntas provinciales de Contratación de trigo, tomando como punto de referencia los Decretos de 30 de junio de 1934, 24 de noviembre de 1934 y la Orden de 19 de enero último, y, sobre todo, guiándose por lo que es uso y costumbre en la provincia, fijará la escala gradual de precios de trigos para aquellos susceptibles de producir harinas panificables.

Esta clasificación o escala de precios se aplicará inmediatamente por el Comité provincial, a reserva de su envío seguido al Ministerio de Agricultura para que éste, si procediera, haga las rectificaciones oportunas; a fin de que, por comparación, se atribuya sensiblemente el mismo valor a los trigos de provincias limítrofes o que guarden analogías de emplazamiento.

El precio seguirá computándose al vendedor, como hasta ahora, para mercancía puesta en fábrica o sobre vagón ferrocarril.

Artículo 4.º Corresponderá al Comité Regulador del Mercado Trigüero recibir las ofertas de venta de trigo que le sean hechas por los agricultores, directamente o por mediación de los Alcaldes de los pueblos o por los Presidentes de las Asociaciones agrícolas, a su recepción, ordenarlas cronológicamente, dentro de la clase de trigo, subordinándose para ello a la escala de clasificación a que alude el artículo anterior.

Las Juntas comarcales de Contratación de trigo que cesan por el presente Decreto entregarán al Comité provincial toda la documentación, elementos y numerario que obren en su poder e, inmediatamente, los libros de ofertas, con cuyo contenido el Comité Regulador formará las primeras relaciones de trigos en venta.

Artículo 5.º Siendo el Comité Provincial Regulador del Mercado Trigüero el único comprador y vendedor de trigo en la provincia, a él deberán dirigirse, en lo sucesivo, quienes deseen adquirir trigo en forma análoga a como lo venían haciendo en las Juntas comarcales de Contratación.

El Comité, en vista de la demanda del comprador, servirá el pedido con la partida o partidas de la clase de trigo que se solicita, ateniéndose para ello de modo general al orden cronológico de las ofertas recibidas.

Dentro del respeto a este orden cronológico en las ventas, se deja al Comité la facultad de dar una cierta preferencia a las partidas de trigo propiedad de modestos labradores y análogamente, a fin de que las ofertas considerables no taponen o dificulten la movilidad del mercado, la de establecer sobre ella, según su cuantía, presentes las características de la producción en la provincia, una proporcionalidad restrictiva que se suplirá con las pequeñas partidas de que se ha hecho mención.

Artículo 6.º Las guías de com-

praventa de trigos, así como las de circulación de trigos y harinas, serán facilitadas por el Comité Provincial Regulador del Mercado Trigüero, o bien por las actuales Delegaciones locales, a las que dicho organismo conceda tal facultad. Igualmente podrá delegar en las mismas otras de sus atribuciones, cuando sin menoscabo para el servicio lo entienda necesario o conveniente.

Artículo 7.º El Comité regulador, mediante la rápida inspección de las fábricas de harinas de la provincia, realizada por los medios que entienda más adecuados al caso, determinará la cantidad de trigo y harina existente en aquellas que sean propias de las mismas.

Si la existencia es inferior al «stock» que le corresponde mantener, el propietario de la fábrica lo continuará en el plazo que el Comité señale, no siéndole facilitada por parte de aquél ni de sus Delegados locales ninguna guía de circulación de harina, en tanto no pruebe que ha completado el «stock».

Esta existencia obligada de trigo o de trigo y harina será el punto de partida para el establecimiento de la cuenta corriente del movimiento de trigos y harinas, a que se refieren los artículos 2.º y 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de agosto del presente año. La misión encomendada en los citados artículos a las Juntas comarcales que se suprimen, la cumplirán las Delegaciones locales en la forma que disponga el Comité.

Si en el aforo de existencias de trigo y harinas propias de las fábricas, se apreciase mayor cantidad que la de su «stock» obligatorio, el Comité tomará nota del exceso, a fin de irle dando salida en la proporción que estime conveniente, tanto para no entorpecer el movimiento de las ventas de trigo en la provincia, como para no perjudicar los intereses del fabricante de harinas.

Artículo 8.º A los Comités pro-

vinciales ampliados en dos panaderos, uno de la capital y otro de la provincia y un representante del Ayuntamiento, les queda atribuido, con su misma finalidad y extensión, todo lo referente a la fijación de los precios de las harinas de tasa y pan de familia, en la forma y modo expresados en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1934 y en el octavo del 24 de noviembre del mismo año.

Artículo 9.º Para sufragar los gastos de alquiler de oficinas, en su caso, y los de material de la misma, impresos, guías, libros, así como para las demás atenciones que origina el cumplimiento del servicio encomendado al Comité Regulador del Mercado Triguero en la provincia, percibirá, de modo directo y por mitad, de vendedores y compradores, 10 céntimos por cada 100 pesetas o fracción del importe de las compraventas de trigo que el Comité realice.

El Ministerio de Agricultura dispondrá hasta de cuatro céntimos por cada peseta de canon recaudada, para emplearlo en esta misma clase de atenciones, a que han de subvenir los Comités, en especial en las provincias deficitarias en la producción de trigo con relación al consumo.

Artículo 10. Correrá a cargo del Comité provincial vigilar, intervenir y regular cuanto afecta a los molinos maquileros, al objeto de que éstos contraigan su función a molturar exclusivamente el trigo cuya harina es objeto de consumo por la familia campesina y sus obreros o dependientes.

Los trigos recibidos por el maquillero en pago del servicio que presta quedan sujetos, en lo referente a su venta, a lo dispuesto en el presente Decreto para la de los trigos en general, si no los moltura; en este supuesto, las harinas entran en el régimen común, y solamente podrán ser vendidas al precio de tasa.

Artículo 11. Las Cooperativas de carácter agrícola que molturan sus propios trigos quedan sujetas para la venta pública de las harinas que producen a las mismas obligaciones de todo orden que las fábricas de harinas.

Artículo 12. Quedan transferidas al Comité Provincial Regulador del Mercado Triguero todas las facultades y atribuciones que en lo referente a la imposición y ejecución de sanciones a los infractores venían correspondiendo a las Juntas superiores provinciales de contratación de trigo que se suprimen.

Artículo 13. La peseta de canon por quintal métrico, correspondiente a las compraventas de trigo que se realice, se distribuirá y compondrá para su percepción del modo siguiente: 33 céntimos de peseta serán abonados por el vendedor y 33 céntimos por el comprador. Estos 66 céntimos

de peseta los hará efectivos el Comité Provincial Regulador del Mercado Triguero en el acto de la venta.

Los 33 céntimos restantes los cargará al precio de la harina el fabricante de la misma en el momento de su venta al panadero, ingresando los importes en la cuenta corriente del canon a disposición del Ministro de Agricultura, con la periodicidad que por el Ministerio se indique.

Artículo 14. El Ministerio de Agricultura dictará cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el cumplimiento de lo ordenado en este Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, José María Gil Robles.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Chapapuerta y Torregrosa.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(Gaceta 21 septiembre 1935)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Sr. Alcalde de Valdebezana, en oficio de fecha 13 de los corrientes, me participa hallarse recogida en poder del Sr. Presidente de la Junta Administrativa de Herbosa, una jata de dos años, color avellana un poco oscura, habiendo sido hallada abandonada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien se crea dueño del citado semoviente, lo reclame, previa justificación ante la Junta Administrativa de referencia.

Burgos 21 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Sr. Alcalde de Terminón, en oficio de fecha 13 de los corrientes, me participa haberse presentado en dicha Alcaldía el vecino D. Manuel Tortajada Martínez, manifestándole que su hijo Eloy Tortajada García, de 19 años de edad, ha desaparecido del domicilio paterno, el día 9 del mes en curso, llevando traje negro en buen uso, alpargatas blancas nuevas y va provisto de cédula personal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encareciendo a todos los agentes de la autoridad que de la mía dependen, procedan a la busca y detención del citado menor por así interesarlo el padre del mismo.

Burgos 21 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Montenegro, me participa lo que sigue:

«Día 9 al 11 del actual desapare-

cieron de Montenegro Camero se creen hurtadas yegua 4 años, de marca castaña estrella, con defecto mano derecha; potro 3 años, castaño oscuro, quiste brazo izquierdo, cicatriz anca derecha; caballo 4 años, todo claro, más oscuro en la cara, mancha negra paletilla izquierda; yegua 10 años, torda, seis cuartas y media; un macho pelo negro en el pecho, roce cincha, unos pelos blancos, herradas todas de las cuatro extremidades, propias vecinas Montenegro, Lorenzo Santana, Antonio Martínez, Matías Muñoz y Venancio Medel.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que quien conozca el paradero de los citados semovientes, se lo participe a sus dueños del expresado pueblo de Montenegro.

Burgos 21 de septiembre de 1935

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegramas de fechas 19 y 21 de los corrientes, me participa haber prohibido en todo el territorio nacional la proyección de las películas tituladas «La Batalla», de la marca Lianc Films; «Francesa», de la casa Ibérica Films, y la titulada «Viudas Habaneras», marca Firts Nacional, de la casa Warner Bros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos, dentro de la provincia.

Burgos 23 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad sarna caprina, en el término municipal de Merindad de Sotoscueva, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 283.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 23 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ruyales del Agua, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuen-

tran en Fuente Peña, señalándose como zona sospechosa 300 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización 2 000 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 23 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

En el improrrogable plazo de los cinco primeros días del próximo mes de octubre, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Administración las certificaciones del 10 por 100 de pesas y medidas, 10 por 100 de aprovechamientos forestales y 20 por 100 de propios, correspondientes al tercer trimestre del año actual, o sea lo recaudado por dichos conceptos durante los meses de julio, agosto y septiembre.

De no efectuarlo en la forma y plazo que se indica, se impondrán las sanciones a que haya lugar a los morosos, por incumplimiento de lo ordenado, según dispone el Real decreto y Real orden de 14 de julio de 1897.

Burgos 20 de septiembre de 1935.
=El Administrador, Eduardo Serano.

JUNTA PROVINCIAL SUPERIOR DE CONTRATACION DE TRIGO

Circular sobre canje de trigo por pan consumido.

Con el fin de que la industria panadera pueda trabajar como es tradicional en el país, entregando pan a cambio de trigo que recibe del propio productor su cliente, y amparado en las vigentes disposiciones que admiten el transporte de trigo para la propia necesidad y consumo, esta Presidencia, vistas las peticiones que de uno y otro sector viene recibiendo, acuerda autorizar dicho cambio de pan por trigo, sujetando esta operación al mecanismo siguiente:

1.º Los industriales panaderos presentarán ante las Alcaldías de los términos municipales en donde tengan clientes una relación jurada mensual en la que se detalle los nombres de sus clientes y cantidades de trigo adeudadas o consumidas por cada uno a cambio de pan canjeado, cuyo número de kilos también se indicará.

2.º Los Sres. Alcaldes respectivos visarán estas declaraciones juradas prestando conocimiento de

que cuanto en ellas se indica responde a una realidad.

3.º Dichas declaraciones, una vez visadas por las Alcaldías, las presentará el panadero a la Junta Comarcal respectiva, solicitando autorización para transportar el grano, y estas Juntas, con el asesoramiento y conocimiento que sobre el particular posean o los comprobantes de crédito que presente, el panadero expedirá las guías de circulación y transporte oportunas por la cantidad exacta de trigo que, según de claraciones, haya sido canjeado por pan.

4.º La guía de circulación será después del transporte devuelta por el panadero a la Junta y ésta podrá autorizar la venta del trigo canjeado al harinero proveedor, abonando el canon de una peseta por quintal métrico y el impuesto del 0'10 por 100 en la forma que determina la Ley.

5.º Para la cobranza anual del año agrícola que termina podrán presentarse declaraciones de adeudo, correspondientes al año entero, pero las ventas a las fábricas del trigo canjeado por pan las harán los panaderos fraccionadamente por sextas partes mensuales.

6.º Los panaderos que a la vez son fabricantes de harina, seguirán también el mecanismo apuntado, pues de no efectuarlo así, se considerará la entrada de trigo en almacén procedente de cambio por pan como transporte y compra clandestina, aplicándose las sanciones que regulen las disposiciones vigentes.

Burgos 17 de septiembre de 1935.
=El Ingeniero Presidente, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de D. Gonzalo Mercado de la Cuesta, contra D. Tobías García Moraleja, los que se hallan en periodo de ejecución de sentencia, y en sus méritos he acordado sacar a subasta por segunda vez, por haberse anulado la otra, también segunda, y término de veinte días, la finca embargada, sita en término de San Martín de Valbeni y con el 25 por 100 de rebaja del tipo de valoración, cuya descripción es como sigue:

Una casa en la calle de Abajo, en el casco de San Martín de Valbeni, señalada con el número 11, y lindante por la derecha entrando con Juana Ortega, izquierda Heriberto Calvo y espalda calle Barrio Inglés, compuesta de varias dependencias, altas y bajas y cuadra y corral y pomera, valorada en 7.000 pesetas.

Debiendo advertirse que se saca a subasta en las mismas condiciones que la primera, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 260, de 1934, y en el de Valladolid, 278, de 1934, con excepción de la rebaja indicada, y que para dicho acto, que será simultáneo con Valoria la Buena, se ha señalado el día 31 de octubre próximo y hora de las once.

Dado en Burgos a 18 de septiembre de 1935.—Antonio de V. Tutor.
=El Secretario, Jesús Gil.

San Sebastián.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia de esta ciudad número 1 y su partido,

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado, a instancia del Procurador D. T. Artemio Balmaseda, en nombre de la S. A. titulada Banco Español del Río de la Plata, contra doña Matilde Barrera y otros, en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de la primera y por término de veinte días y por medio de lotes, los que a continuación se detallan:

Lote primero.—Ferrería Martinete de Cataide, con sus pertenecidos, talleres, vivienda y demás accesorios, planta solar y huerta con depósito de agua y cauce, parte del cual está convertido en huerta, sita en el barrio de Musacola, término municipal de Mondragón, partido judicial de Vergara, cuyo valor, según tasación pericial, es el de 18.100 pesetas.

Segundo lote.—Salto de agua, de tres metros 70 centímetros de altura, con un cauce medio de 500 litros por segundo, de 18 caballos fuerza, con sus turbinas y demás aparatos, sito en término municipal de Mondragón, partido judicial de Vergara, cuyo valor, según tasación pericial, es de 36.000 pesetas.

Tercer lote.—Una heredad de seis celemines o diez áreas y nueve centiáreas, de segunda calidad, en el término de Río Anguillas Encimero, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 100 pesetas.

Una tierra de cuatro fanegas, equivalentes a 82 áreas con 88 centiáreas, de segunda calidad, con 130 chopos y 20 sauces, al término de Mallade, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 2.500 pesetas.

Otra tierra de 11 fanegas y nueve celemines, equivalentes a dos hectáreas, seis áreas y 21 centiáreas, de tercera calidad, al término de Rapachinchas, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 500 pesetas.—Valor de todo el lote, 3.100 pesetas.

Cuarto lote.—La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una tierra de siete celemines, equivalentes a 12 áreas y 35 centiáreas,

de segunda calidad, al término de San Juan, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 35 pesetas.

La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una tierra de 14 celemines, equivalentes a 24 áreas y 50 centiáreas, de segunda calidad, al término de Tresiglesias, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 50 pesetas.

La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una viña y tierra de 22 cerebreros para 159 cepas y tres fanegas de tierra unido, de tercera calidad y un celemin, equivalente a una hectárea, 27 áreas y 57 centiáreas, al término de Tresiglesias, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 750 pesetas.

La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una tierra de 15 celemines, equivalentes a 25 áreas, de segunda calidad, al término de Valdeprado, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 50 pesetas.

La nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de una tierra de fanega y media, equivalente a 31 áreas y 46 centiáreas, de tercera calidad, en término de Fuentepedruelo, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 75 pesetas.—Valor de todo el lote, 980 pesetas.

Quinto lote.—La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una huerta regadío en término del Arroyo, (Huertas del Arroyo), de una fanega y media o 31 y media áreas, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 1.125 pesetas.

La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una tierra de 14 celemines, equivalentes a 24 áreas y 50 centiáreas, de segunda calidad, al término de San Sebastián, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 75 pesetas.—Valor de todo el lote, 1.200 pesetas.

La subasta se efectuará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Vergara, en cuanto a los lotes primero y segundo situados en término del mismo; y en este mismo Juzgado, y en el de igual clase de Briviesca, en cuanto a los lotes tercero, cuarto y quinto, situados en término del mismo, el día 31 de octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, y se previene por el presente a los licitadores que podrán tomar parte en la subasta de uno solo o de varios lotes, a cuyo efecto habrá que consignar previamente para ser admitidos una cantidad equivalente al 10 por 100 del precio de tasación de cada uno de los lotes, una vez rebajado el 25 por 100; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del refrendante; que se entenderá que todo licita-

dor acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y finalmente, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada a cada lote, una vez rebajado el 25 por 100.

Dado en San Sebastián a 10 de septiembre de 1935.—Manuel Cruz Bellido.—Por su mando.—Lic. José María de Paternina.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de riego con emulsión asfáltica para la reparación del firme de los kilómetros 54 al 62'565 de la carretera de tercer orden de Saldaña a Masa y kilómetros 38 al 42 de la carretera de tercer orden de Burgos a Melgar de Fernamental, ejecutadas por el contratista D. Mariano Coca y Coca,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 18 de septiembre de 1935.
=El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Alcaldía de Rublacedo de Abajo.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, para el año 1936, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Rublacedo de Abajo 21 de sep-

tiembre de 1935.—P. El Alcalde, Mateo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Galbarros.
Salinillas de Bureba.
Cascajares de Bureba.
Frias.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Rebolledo de la Torre 17 de septiembre de 1935.—El Alcalde, P. O. —El Secretario, Pablo Marcos.

Junta vecinal de Pedrosa de Valdeporres.

Formado el padrón de prestación personal para el año corriente y aprobada la ordenanza sobre extracción de piedra, tierra y arena en este pueblo, se hallan de manifiesto durante quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Pedrosa de Valdeporres 22 de septiembre de 1935.—El Presidente, Manuel Martínez.

Agencia de recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Bugedo.

D. Cecilio Gómez Ortiz, Agente ejecutivo de la recaudación de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de repartos municipales del Ayuntamiento de Bugedo, figuran los deudores que se dirán al final, de domicilio ignorado, y hacendados forasteros, que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, y se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción de este bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución

del expediente en rebeldía, cumpliendo así con el artículo 154 del Estatuto de recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Relación de deudores

Ambrosio Garoña.
Antonio Villareal.
Andrés Santiago.
Antonio Martínez Sojo.
Alejandro Mijangos.
Anacleto Hernando.
Anselmo Castillo.
Benedicto Hernando.
Calixto Valle.
Condesa Villamamuel.
Dionisio Martínez.
Ecequiel López de Silanes.
Emilio Ramos.
Estanislao Montejo.
Eleuterio Castillo.
Francisco Martínez.
Francisco Urbina.
Francisco Martínez.
Francisco Silanes Paredes.
Fernando Bastida.
Gerardo Salazar.
Herederos de Rosa Gómez.
Hipólito Fernández.
Ignacio Cadiñanos.
Juan Valderrama.
Juan Solórzano.
Juan Frias Prieto.
José Valderrama.
Julian Gómez.
Ladislao Velasco.
Liborio Martínez.
Luis Fernández Urbina.
Leandro Sabando.
Luis Gómez.
María Torrecilla.
Marqués de Valverde.
Micaela Ruiz.
Manuel Sojo.
Manuel Tobalina.
Prudencio Urruchi.
Pedro Estéfano.
Paulino Ibañez.
Raimundo Palacios.
Ricardo Castañeda.
Saturnino Nieva.
Saturnino Val.
Toribio Martínez.
Victor Ortiz.
Angel Zárate.
Alejo Trepiana.
Aquilino Morales.
Andrés Montejo.
Agapito Lagos.
Antonio Garoña.
Bibiano Gómez.
Cipriano Valderrama.
Cayetano Fernández.
Cándido Salazar.
Dolores Albeñiz.
Eugenia García Triba.
Estanislao Nieva.
Eustaquio Silanes.
Francisco Gómez.
Francisco Fernández.
Fernando Fernández.
Francisco Angulo.
Félix Bastida.
Gabino Martínez Sojo.
Gregorio Barrio.
Herederos de Toribio Martínez.
Ignacio Santiago.
Ignacio Santiago.
Juan Moriana.

José Ibarra.
Jesús Martínez.
Juan Sañtiago.
Julian Silanes.
Luis Pérez.
Lesmes Cayetano.
Laureano Tobalina.
Leandro Pérez.
Mauricia Villahoz.
Marqués de la Rosa.
Manuel Montejo.
Miguel López de Sila.
Manuel Bastida Monte.
Manuel Cantera.
Pascual Olarte.
Pedro Valderrama.
Pedro Montejo.
Roque Salazar.
Simona Martínez.
Saturnino Escudero.
Tiburcio Orive.
Herederos de Victoriano Hernández
Visitación Martínez.
Bugedo 14 de septiembre de 1935.
—El Agente ejecutivo, Cecilio Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Autorizado este Ayuntamiento por la Jefatura de Montes, con las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182, de 8 de agosto último, y demás requisitos legales para estos actos, el día 24 de octubre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta sala capitular la subasta de 1.000 estéreos de leñas de matorro de roble, tasados en 2.500 pesetas, del monte Ledania.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con la asistencia de un empleado de Montes y la del Sr. Secretario del Ayuntamiento.

Salas de los Infantes 21 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Justo Rojo.

Junta vecinal de San Martín de Don.

En virtud de autorización competente, esta Junta vecinal ha acordado celebrar la subasta de 660 pinos marcados, en el monte pinar denominado Linares y 140 estéreos de leñas de los mismos, bajo el tipo de 2.792 pesetas y 395'99 del presupuesto de indemnización al personal facultativo de Montes.

Igualmente, para el mismo día, y a continuación de la anterior, se subastarán 650 pinos y 165 estéreos de leñas de los mismos, en el sitio denominado Cuesta de los Lomos, bajo el tipo de 3.288 pesetas y 442'94 del presupuesto de indemnización al personal facultativo de Montes, y con sujeción ambas subastas al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFI-

CIAL del día 8 de agosto último y a las propuestas por esta Junta y que obran en Secretaría.

Las referidas subastas se celebrarán el día 14 de octubre próximo, en el salón de actos de esta Junta, dando comienzo a las once horas, con una tregua de media hora cada subasta; las proposiciones se harán en pliegos cerrados y debidamente reintegrados, previo el depósito del 10 por 100 de la tasación y una vez aprobada la subasta deberá ampliar el depósito hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación el que resulte mejor licitador.

San Martín de Don 24 de septiembre de 1935.—El Presidente, Ave-lino Castillo.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de ..., ofrece ... pesetas (en letra) por los 660 o por los 650 pinos marcados en el monte de San Martín de Don y sitios ya denominados, sujetándome a los pliegos de condiciones señalados.

(Fecha y firma del proponente.)

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 2 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100.
A un año al . . . 4 por 100
6

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

7—8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

8

EXTRAVIDO

De dos perros galgos en término de Hontomin, color barquillo uno y barcino corbato (perra) la otra.

Para entregar, Fernán González, 13, 2.º—Burgos. 2—3